



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EQUIPOS CELULARES Y SERVICIOS DE RED, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y, POR OTRA PARTE LA EMPRESA IPAO DE MÉXICO, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. JULIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL VENDEDOR”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### **DECLARACIONES:**

#### **1.- DECLARA “EL INSTITUTO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

1.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto



Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación, mismo que se contrata bajo la modalidad de adjudicación directa con dictamen de excepción.

1.6. Que de acuerdo a las necesidades del **INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA** y con el objetivo de realizar una manera adecuada las labores propias del instituto se requieren con fundamento en la Ley de Adquisiciones y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza la adquisición de equipos celulares y servicios de red para las mismas, que en lo sucesivo se les denominará "**LOS EQUIPOS CELULARES**" y sus especificaciones técnicas y características se describen en la cláusula primera del presente contrato.

Asimismo, la descripción de "**LOS EQUIPOS CELULARES**" quedará complementada, en su caso, con la que se haga en el acta de entrega-recepción, la cual se considerará parte integrante del presente contrato.

1.7. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.8. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

## 2.- DECLARA "EL VENDEDOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

2.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en escritura pública número (cincuenta y nueve) 59 de fecha 15 de septiembre del año 2010, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, Notario Público número (veinticinco) 25 en el Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 30252\*2 de fecha de inscripción del 21 de septiembre de 2010 en el Registro Público de Saltillo.

2.2 Que la **C. JULIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y que hasta la fecha no le

ha sido restringido ni revocado dicho poder, según lo acredita en la escritura pública mencionada en el párrafo inmediato anterior.

2.3. Que la Sociedad Anónima de Capital Variable tiene como objeto social, entre otros, los siguientes:

- Comprar, vender, adquirir, instalar, adaptar, diseñar, arrendar, importar, exportar, distribuir y comercializar, por cuenta propia o de terceros, previo el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes de la materia, toda clase de equipo, mobiliario, maquinaria, tecnología, instrumentos y técnicas necesarias para el cumplimiento de sus fines sociales.

2.4. Que es de su voluntad el celebrar el presente contrato con “EL INSTITUTO”, en los términos y condiciones que mas adelante se precisan.

2.5. Que el compareciente como su representada no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.

2.6. Que cuenta con la experiencia, organización, elementos y capacidad técnica y financiera establecidos en el presente Contrato.

2.7. Que es su deseo suministrar a “EL INSTITUTO” de “EQUIPOS CELULARES”, mismos que se requiere para el Proceso Electoral 2017-2018.

2.9. Que conoce plenamente el contenido de la Normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto de este.

2.10. Manifiesta que su representada se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asignándosele la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes **IME100915735** según lo justifica con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.11. Que a la fecha se encuentra debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Instituto Electoral de Coahuila.

2.12. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio en la calle Reynosa, número 2495 de la Colonia ISSSTE, Código Postal 25280, de la ciudad de Saltillo, Coahuila.



### 3.- DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Compraventa consistente en **la venta teléfonos celulares y servicios de red, para el Proceso Electoral 2017-2018** y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen plenamente la personalidad con la que sus representantes comparecen en este acto.

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4.- Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. – “EL VENDEDOR”** se obliga a suministrar los siguientes equipos a **“EL INSTITUTO”**:

1. 810 equipos celulares modelo LG M250H-K10 color gris, con las especificaciones técnicas de 148.7 x 75.29 x 7.89 mm, con un peso de 138 gramos y con una duración de batería variable de acuerdo con el tiempo de espera y conversación, teniendo como precio unitario \$4,184.07 (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 07/100, M.N.).
2. 25 equipos celulares modelo Motorola XT1670- G5, color gris, con las especificaciones técnicas de 72.8 x 144.3 x 8.9 mm, con un peso de 149 gramos y con una duración de batería variable de acuerdo con el tiempo de espera y conversación, teniendo como precio unitario \$4,999.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 07/100, M.N.).

**NOTA:** Los equipos suministrados deberán tener un servicio de 200mb de internet y 200 minutos para llamadas, lo cual tendrá como precio unitario por servicio de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.).

**“EL VENDEDOR”** otorgará **“LOS EQUIPOS CELULARES”** con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de su infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de los servicios.



**SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – “EL INSTITUTO”** pagará a “**EL VENDEDOR**” por la venta total de los productos mencionadas en la cláusula inmediata anterior la cantidad de **\$3,209,329.06 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 06/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), generando así una cantidad total de **\$3,722,821.70 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 70/100 M.N.)** I.V.A. incluido.

**TERCERA. – FORMA Y LUGAR DE PAGO. – “EL INSTITUTO”** realizará 3 pagos en las siguientes fechas:

- 5 de abril de 2018, por una cantidad total de: **\$1,328,425.74 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 74/100, M.N.)**.
- 15 de abril de 2018, **\$1,197,196.20 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100, M.N.)**.
- 24 de abril de 2018. **\$1,197,196.20 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100, M.N.)**.

Los pagos mencionados en el párrafo anterior se llevarán a cabo a través de transferencia bancaria en la siguiente cuenta:

**BANCO:** [REDACTED]

**NÚMERO DE CUENTA** [REDACTED]

**NÚMERO CLABE:** [REDACTED]

**NOMBRE DEL BENEFICIARIO: IPAO DE MÉXICO S.A. DE C.V.**

“**EL VENDEDOR**”, deberá entregar a “**EL INSTITUTO**”, las facturas correspondientes para poder exigir los pagos, las cuales deberá contener los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación vigente.

Los pagos que procedan se verificarán dentro de los 5-cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura que contenga los requisitos fiscales correspondientes.

**CUARTA. -** Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de entrega de “**LOS EQUIPOS CELULARES**” en entregas parciales, las cuales deberán hacerse de la siguiente manera:

1. La primera entrega parcial deberá llevarse a cabo el día 5 de abril de 2018, en la cual **"EL VENDEDOR"** entregará a **"EL INSTITUTO"** 270 equipos celulares LG K10 y los 25 equipos celulares Motorola G5.
2. La segunda entrega parcial deberá llevarse a cabo el día 15 de abril de 2018, en la cual **"EL VENDEDOR"** entregará a **"EL INSTITUTO"** 270 equipos celulares LG K10.
3. La tercera entrega parcial deberá llevarse a cabo el 24 de abril de 2018, en la cual **"EL VENDEDOR"** entregará a **"EL INSTITUTO"** 270 equipos celulares LG K10.

Periodos en el cual **"EL VENDEDOR"** se compromete a proporcionar a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** los insumos objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera del presente contrato, aceptando que en caso contrario se proceda conforme a la cláusula décima quinta de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a **"EL INSTITUTO"**.

Las entregas deberán llevarse a cabo en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**, ubicado en la carretera Saltillo Monterrey, km 5, número 8475, col. Jardines del Campestre, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila.

**QUINTA. -IMPUESTOS Y DERECHOS-** Los impuestos y derechos federales o locales que se causen derivados del presente contrato serán erogados por **"EL VENDEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** solo pagará el impuesto al valor agregado.

**SEXTA. -CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. -** **"EL VENDEDOR"** no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la adquisición de los equipos, por lo que **"EL VENDEDOR"** será el único responsable de la compraventa cuando no se ajuste a este contrato y/o acuerdos de **"EL INSTITUTO"**.

**SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que toda la información que **"EL INSTITUTO"** le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de **"EL INSTITUTO"**, quedando obligado **"EL VENDEDOR"** a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, **"EL PROVEEDOR"** tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la entrega de **"LOS EQUIPOS"**.

**CELULARES**", sujeto a que **"EL VENDEDOR"** deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para **"EL VENDEDOR"** en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación de **"EL VENDEDOR"**, incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de **"EL INSTITUTO"** como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo **"EL VENDEDOR"** solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de **"EL VENDEDOR"** o por cualquiera de sus representantes.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de **"EL INSTITUTO"**, así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso **"EL VENDEDOR"**, de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por lo que sea propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso **"EL VENDEDOR"** serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por **"EL INSTITUTO"**.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a **"EL INSTITUTO"** por **"EL VENDEDOR"** en un plazo no mayor de 30 treinta días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito **"EL INSTITUTO"**.



En el caso de que **"EL VENDEDOR"** y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en las sanciones administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad aplicable.

**"EI VENDEDOR"** será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que **"EL INSTITUTO"** pueda ejercer la acción civil, administrativa y/o penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

La obligación de confidencialidad estipulada en la presente cláusula se extenderá hasta 5-cinco años posteriores a la conclusión de la vigencia del presente contrato.

**OCTAVA. - RELACIONES LABORALES.** **"EI VENDEDOR"** se obliga a llevar a cabo la entrega de **"LOS EQUIPOS CELULARES"** al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral, y en su caso, con profesionistas independientes contratados para el efecto específico. Por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que **"EL PROVEEDOR"** será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley del Servicio del Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**. En caso de profesionistas independientes, **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente. En consecuencia, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"**, servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a **"EL INSTITUTO"** por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.



**NOVENA. - REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.** Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario, será válida la notificación que se efectuó en el domicilio designado originalmente.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

|                     | <b>“EL INSTITUTO”</b>  | <b>“PROVEEDOR”</b>   |
|---------------------|--|--|
| Enlace:             | Lic. María Antonieta Gil Valdés  | Ing. Ernesto Adame Castro  |
| Teléfono:           | 438-62-60  | 844-242-6202   |
| Correo Electrónico: | <a href="mailto:mariaantonieta.gil@iec.org.mx">mariaantonieta.gil@iec.org.mx</a> | <a href="mailto:ernesto.adame@telcel.com">ernesto.adame@telcel.com</a> |

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio de **“EL INSTITUTO”**.

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD SOBRE “LOS EQUIPOS CELULARES”.** “EL PROVEEDOR” será responsable por las acciones u omisiones durante la entrega de los equipos para **“EL INSTITUTO”**, obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a **“EL INSTITUTO”** con motivo de dichas acciones u omisiones.

**DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIONES AL PROVEEDOR Y/O FABRICANTE.**  
- Si hubiere algún vicio oculto o defecto de origen de **“LOS EQUIPOS CELULARES”**, será responsabilidad de **“LAS PARTES”** ejercitar los derechos en contra del proveedor y/o fabricante e intentar las reclamaciones correspondientes.

**DÉCIMA SEGUNDA. -GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.** **“EL VENDEDOR”** se obliga a garantizar la calidad los equipos contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos durante un periodo no menor a 1 año posterior a la aceptación de los mismos, sin que la fecha sea menor al 19 de marzo de 2019.

**DÉCIMA TERCERA. -OBLIGACIONES DE “EL VENDEDOR.”** – En el desempeño de sus servicios, **“EL VENDEDOR”** se obliga a:

- a) Proporcionar a “**EL INSTITUTO**” los equipos objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por “**EL INSTITUTO**”.
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a “**EL INSTITUTO**” y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la compraventa que se obliga a realizar.

**DÉCIMA CUARTA.** - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen las partes en virtud del presente instrumento, dará motivo a la rescisión del mismo.

**DÉCIMA QUINTA. - IMPUESTOS.** Cada una de las partes será directamente responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole que se generen a su cargo con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES.** Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura, como referencia y orientación, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas de este, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

**DÉCIMA OCTAVA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO.** Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

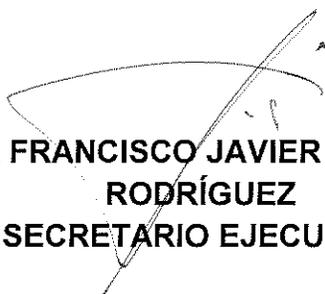
**DÉCIMA NOVENA. – VIGENCIA.** – La vigencia del presente contrato será a partir de su firma el 19 de marzo de 2018 y hasta que realice la entrega final de “**LOS EQUIPOS CELULARES**” el 24 de abril del año 2018, razón por la cual deberá concluir en la entrega de todos los equipos objeto de este instrumento.

**VIGÉSIMA. – JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.**—Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Las partes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerza legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 19 de marzo de 2018.

**“EL INSTITUTO”**



**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**“PROVEEDOR”**



**C. JULIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

**TESTIGOS**



**LIC. MARÍA ANTONIETA GIL VALDÉS  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINSITRACIÓN**



**ING. JORGE GALLEGOS VALDÉS  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
INNOVACIÓN ELECTORAL**

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL Y FIRMAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EQUIPOS CELULARES Y SERVICIOS DE RED PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2017 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2018.